
DECRETO N° 487.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.-Que el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ha sometido a consideración para efectos de ratificación la "Convención sobre los Derechos del Niño", suscrito el día 26 de enero de 1990; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; el cual fue aprobado por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 237 de fecha 18 de abril de 1990;
- II.-Que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la Paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia;
- III.-Que en la declaración universal de los Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;
- IV.-Que como se indica en la declaración de los Derechos del Niño, es un imperativo que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento";
- V.-Que la "Convención sobre los Derechos del Niño", a que se hace referencia en los considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la "Convención sobre los Derechos del Niño", suscrito el día 26 de enero de 1990; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el señor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; el cual fue aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 237 de fecha 18 de abril de 1990.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa.

RICARDO ALBERTO ALVARENGA VALDIVIESO,
PRESIDENTE.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ADOLFO REY PRENDES,
VICEPRESIDENTE.

MAURICIO ZABLAH,
SECRETARIO,

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
SECRETARIO.

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO,
SECRETARIO.

NESTOR ARTURO RAMIREZ PALACIOS,
SECRETARIO.

DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

José Manuel Pacas Castro,
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.O. Nº: 108
Tomo Nº: 307
Fecha: 9/mayo/1990
RARC/lea